

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Corporación Interactuar |
| Demandado | Aurelio Marín Santa y otro |
| Radicado | 05001 40 03 028 2019 01216 00 |
| Providencia | Anuncia sentencia anticipada |

Se incorpora al expediente digital la anterior replica presentada oportunamente por la parte demandante frente a las excepciones de mérito (Doc. 43.).

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

En el presente asunto, en cuanto a medios probatorios, se tiene única y exclusivamente los documentos arrimadas por la parte actora, los cuales serán analizados en el valor legal y probatorio pertinente. En cuanto a la excepción de mérito alegada por el curador ad-litem (prescripción extintiva) la misma habrá de verificarse de cara a los argumentos presentados por las partes.

Así las cosas, y no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3344b6aac7e5e2160f266588bc7f391ef0605a1d2893d146d6db38cae7253a**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>